



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 888

Bogotá, D. C., martes, 18 de julio de 2023

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. Entornos Seguros.

Doctor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
Comisión Primera Constitucional permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. "ENTORNOS SEGUROS"

Honorable Presidente:

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, dentro del término establecido para tal efecto, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de la referencia.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 105 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores en los términos de la Ley 1918 de 2019, en consonancia con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C- 040 de 2020 que determinó que el competente para definir "aquellos cargos, oficios o profesiones que teniendo una relación directa y habitual con menores de edad son susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores" es el Congreso de la República, y no el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

2. TRAMITE DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley fue radicado por los Senadores Nadya Blel Scaff, Juan Samy Merheg Marun, Efraín Cepeda Sarabia y los Representantes Juliana Aray Franco, Jorge Alexander Quevedo Herrera, el 5 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta 900 de 2022. La ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta 1270 de 2022 y fue aprobado en Comisión Primera el 17 de mayo de 2023.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En el año 2016 fue promovido en el Congreso de la República la iniciativa "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" que posteriormente fue sancionada mediante la Ley 1918 de 2018 y reglamentada por parte del Gobierno Nacional, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, mediante Decreto 753 de 2019.

El proyecto de ley surgió de los diferentes actos de violencia sexual a los que son sometidos los menores de edad. La autora señaló las preocupantes cifras que se presentan cada hora, dos niños o niñas son agredidos sexualmente. El contenido de la iniciativa corresponde a lo siguiente:

- Un régimen de inhabilidades para quienes han sido condenados por delitos sexuales contra menores, quienes no podrán desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual.
- Crea el registro de inhabilidades por delitos sexuales. Una sección especial del certificado de antecedentes judiciales de carácter reservado que contendrá la inhabilidad para ejercer cargo, profesión u oficio que implique relación directa y habitual con menores de edad.
- Certificado de inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores, expedido a solicitud de las entidades públicas o privadas obligadas previa y expresamente autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Verificación del registro de inhabilidades en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores por parte de las entidades públicas o privadas que defina el decreto reglamentario.

A la Ley 1918 de 2019, le fue interpuesta demanda de inconstitucionalidad, que dio lugar al pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C- 407 de 2020¹, en el cual se preguntó si la inhabilidad contenida en el artículo 219-C del Código Penal -que dispone como pena o consecuencia jurídica de un delito, la inhabilitación de quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años, a efecto de ocultar el desempeño de cargos, oficios, o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- desconoce la dignidad humana pues: i) constituye una pena cruel e inhumana (artículo 12 Constitución Política), ii) vulnera el derecho a la intimidad y al buen nombre (artículo 15 C.Pol.), iii) desconoce la prohibición constitucional de penas imprescriptibles (artículo 28 C.Pol.) y iv) afecta el debido proceso (artículo 29 C.Pol.).

Ante estos cuestionamientos, la Sala Plena señaló que, la inhabilidad en sí misma, con un límite temporal determinado no se constituye en una medida inconstitucional por lo que declaró la exequibilidad de la disposición en estudio (art. 1° Ley 1918 de 2018), en el entendido que la duración de la pena accesoria referida en la mencionada disposición, deberá sujetarse a los límites temporales que para dichas penas establezca el Código Penal.

Así mismo señalo que, "la competencia otorgada por el artículo 1° de la Ley 1918 de 2018 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal y como señalaron los demandantes, desconoce el principio de legalidad (artículo 29 C.Pol.), pues la competencia para "definir aquellos cargos, oficios o profesiones

¹ Sentencia C-407 de 2019. M.P. REYES CUARTAS, José Fernando

que teniendo una relación directa y habitual con menores de edad son susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores" no puede ser ejercida por el ICBF sino por el Congreso de la República." Declaró la inexecutable del artículo 2° y la expresión contenida en el artículo 4 "por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"².

4. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-407 de 2020, donde se establece que debe ser el Congreso de la República quien defina los cargos, oficios o profesiones sobre los cuales se aplicará la inhabilidad y que, la imposición de los tipos y sanciones penales ostentan una reserva legislativa. Que, por lo tanto, está vedado a las autoridades administrativas definir las conductas prohibidas por vía del derecho penal. Además, señaló que hasta tanto no se subsane el vacío normativo, la herramienta de prevención y protección de los menores de edad carecerá de eficacia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Para subsanar lo establecido por la Corte Constitucional en la Ley 1918 de 2018, se presentó la presente iniciativa Legislativa, la cual tiene como propósito definir los cargos, oficios o profesiones que tienen relación directa y habitual con menores de edad.

Se hace necesario señalar que, en Colombia la violencia sexual contra los menores de edad es muy común, afecta su autoestima y genera culpa. Estos crímenes se presentan en el entorno familiar, en los escenarios comunitarios y educativos, así como en el marco de situaciones de violencia generalizada.³ La violencia no solo trae consecuencias físicas sino también deja efectos psicológicos; cada hora tres niños son violentados sexualmente; para el 2018 los exámenes médicos legales sexológicos por presunto delito sexual practicados a niños, niñas y adolescentes representó el 87,45 % del total de la violencia sexual (Forensis 2018 INML)⁴, en suma, ser niño o niña en nuestro país se ha convertido en un riesgo. Este panorama exige a todas las instituciones del poder público adelantar dentro del marco de sus competencias, las transformaciones que se requieren en aras de garantizar una niñez segura.

² Ibid,

³ Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-3108202000200247

⁴ Forensis: Datos para la vida Instituto Nacional de Medicina Legal. INML (2018). Puede encontrarse en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1fff-2779-e7b5e3962d60>

En la tabla la No. 1 se puede evidenciar los delitos sexuales entre el 2010-2018, diferenciados por edad, de presuntas víctimas menores de 18 años, reportados en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo (SIEDCO) de la Policía Nacional a 2019.⁵

Edad	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0	0,04%	0,05%	0,16%	0,01%	0,02%	0,24%	0,19%	0,15%	0,10%
1	0,33%	0,30%	0,38%	0,57%	0,44%	0,70%	0,49%	0,46%	0,42%
2	1,69%	1,66%	1,53%	1,27%	1,47%	2,56%	1,81%	1,93%	2,06%
3	3,47%	3,04%	3,20%	3,44%	2,92%	4,07%	3,50%	3,55%	4,05%
4	4,53%	3,80%	3,59%	3,52%	3,55%	3,86%	3,81%	3,87%	3,85%
5	4,72%	4,39%	4,28%	4,13%	4,42%	4,55%	3,91%	4,26%	4,17%
6	4,81%	4,44%	4,27%	4,74%	5,25%	4,83%	4,56%	4,52%	4,38%
7	5,39%	4,89%	4,57%	4,38%	4,75%	4,99%	4,78%	5,23%	5,10%
8	6,10%	6,05%	5,11%	5,37%	5,19%	5,08%	5,17%	5,48%	5,90%
9	5,87%	6,04%	5,27%	5,17%	5,23%	5,20%	5,48%	5,52%	5,68%
10	6,48%	7,50%	6,13%	6,46%	5,76%	6,08%	5,54%	5,87%	6,52%
11	6,58%	7,40%	6,90%	6,20%	6,72%	7,06%	7,07%	7,76%	7,17%
12	10,74%	10,83%	11,10%	11,24%	10,22%	11,20%	11,95%	12,41%	11,32%
13	13,94%	14,16%	16,29%	16,46%	14,17%	15,12%	17,70%	17,40%	15,60%
14	9,53%	10,29%	10,70%	11,34%	12,19%	9,21%	11,59%	10,12%	9,63%
15	6,21%	6,27%	6,88%	6,56%	7,42%	6,24%	5,02%	4,74%	5,83%
16	5,16%	4,64%	5,39%	5,12%	5,39%	4,89%	4,44%	3,82%	4,66%
17	4,41%	4,25%	4,26%	4,02%	4,88%	4,12%	3,00%	2,90%	3,57%

Tabla 1. Delitos Sexuales entre 2010-2018

Con miras a establecer estas garantías, la Corte Constitucional en Sentencia T- 512 de 2016⁶, evidenció un vacío legislativo sobre la creación de un régimen de inhabilidad en términos de idoneidad de los aspirantes condenados por delitos sexuales, con menores.(caso del rector nombrado luego de ser condenado por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en concurso homogéneo agravado con pornografía infantil); en dicho fallo, exhortó a las entidades competentes, entre ellos al Congreso de la República, a establecer un marco de protección vigoroso de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que refleje su interés superior y

⁵ En Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia, OB.CIT
⁶ T-512,2016. M.P. VARGAS SILVA, Luis Ernesto

la prevalencia de sus derechos fundamentales, adoptando un régimen de inhabilidades para aquellos cargos que demanden altos estándares de idoneidad.

En pronunciamiento de esta Corporación se aludió: "La Sala es consciente de la posibilidad de que existan ciertos escenarios concretos en los cuales algunos particulares precisen tener conocimiento sobre si alguien registra antecedentes penales o no. En la tabla 2 se muestran los delitos sexuales en contra de menores de edad 2010-2018, diferenciados por lugar del hecho reportado en el SIEDCO (% del total anual).⁷

Tipo de lugar	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Vías públicas	22,5%	22,9%	26,2%	24,0%	31,4%	60,3%	62,8%	57,1%	53,2%
Casas de habitación	42,9%	46,4%	43,8%	44,2%	37,4%	23,1%	21,7%	25,2%	22,9%
Dentro de la vivienda	11,3%	9,0%	11,5%	10,9%	14,6%	6,3%	5,7%	5,1%	3,4%
Otros	9,2%	8,9%	7,0%	7,4%	7,0%	4,1%	3,5%	4,9%	11,5%
Fincas y similares	6,2%	6,1%	5,3%	6,5%	4,4%	3,1%	3,7%	4,6%	4,0%
Colegios, escuelas, establecimiento educativo	2,2%	2,3%	2,6%	2,2%	2,4%	1,5%	1,4%	1,7%	3,7%
Hoteles, residencias y similares	1,5%	1,3%	1,4%	1,3%	1,1%	0,6%	0,4%	0,4%	0,7%
Apartamentos	1,1%	1,1%	0,6%	1,9%	0,7%	0,5%	0,4%	0,7%	0,3%
Lote baldío	1,0%	0,6%	0,7%	0,8%	0,7%	0,5%	0,3%	0,3%	0,2%
No definido	2,0%	1,4%	0,8%	0,9%	0,3%	0,1%	0,02%	0,02%	0,02%

Tabla 2. Delitos contra menores lugares de hecho reportados

Se plantea la Corte Constitucional, el caso de la contratación de profesores o profesoras para un jardín infantil. En estos eventos, el deber de protección de los y las menores aunado a su interés superior, habilitarían a los particulares para exigir información suficiente en relación con la existencia o no de antecedentes penales, sobre todo en materia de violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, etc., en relación con posibles futuros empleados.

(...) el caso de la protección de la niñez, sería una posible excepción a la limitación en la circulación de la información sobre antecedentes penales que propone la Corte como parte de la decisión en este caso.⁸ (negrilla fuera de texto).

⁷ En Delitos sexuales en contra de menores de edad, OB.CIT
⁸ SU-458-2012, ARANGO GUILLEN, Adriana María

En Colombia, en lo que atañe a las cifras de reincidencia, entendida como reingreso al Sistema Penitenciario y Carcelario, encontramos que del total de Población Privada de la Libertad (PPL) por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, cerca del 9% es reincidente⁹ (INPEC2019). En relación con el total de población reincidente, que es de 19.226 por todos los delitos en el Sistema Penitenciario y Carcelario, las personas que presentan reincidencia por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes representan el 6,47%. (INPEC- 2019).

En lo que concierne a los escenarios del hecho constitutivo de delito sexual, los escenarios educativos ocupan el tercer lugar con un porcentaje de ocurrencia del 3,10% de casos, áreas recreativas y deportivas 1,36%; los lugares de cuidado personal 0,28%; sitios de culto religioso 0,11%; sitio de actividades culturales, 0,13%; (INML -2018)¹⁰.

Según la actividad que desempeñaba la víctima durante el hecho, es dable resaltar que en actividades relacionadas con su cuidado personal el número correspondieron a un 30,67 % de los casos; asistencia a eventos culturales o deportivos 6,58%; estudios y aprendizaje 0,74%. (INML - 2018)¹¹.

Estas cifras nos permiten justificar que la exigencia de idoneidad a quienes desempeñaran actividades de cuidado en los entornos de formación de nuestros niños y niñas, es una medida de prevención y protección frente a aquellos escenarios en los que se encuentran en mayor vulnerabilidad.

5. MARCO JURICIO

5.1 Marco Constitucional

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger

⁹ COLOMBIA, Gaceta del Congreso 1004 - 2019. INPEC. Valores consolidados a 8 de agosto de 2019.puede encontrarse en http://www.secretariassenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2019/GC_1004_2019.pdf

¹⁰ Forensis: datos para vida Instituto Nacional de Medicina Legal INML (2018). OB.CIT
¹¹ Ibid

al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

5.2 Marco Legal

- ❖ Ley 1918 de 2018. “Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ Ley 1329 DE 2009 “Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”.
- ❖ LEY 1236 DE 2008 Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual
- ❖ Ley 1146 de 2007 Prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

5.3 Legislación Comparada ¹²

Los sistemas de registro como mecanismos de protección social a los niños y niñas frente a las agresiones sexuales han tenido un amplio desarrollo en las legislaciones extranjeras, con adaptaciones propias de cada sistema de derecho.

1) CHILE

a) Registro de inhabilidades por delitos sexuales con menores de edad. El Registro de Inhabilidades de condenados por delitos sexuales contra menores de edad permite saber si una persona ha sido condenada por violación, abuso sexual, actos de connotación sexual y producción de pornografía infantil; sustracción de menores y robo con violencia o intimidación a menores de edad.

¹² Tomado de informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, para la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión del proyecto de ley que establece un registro público de condenados por delitos de abusos sexuales cometidos contra menores de edad, Boletín 3234-07, en julio de 2010.

b) Acceso de información a la comunidad. Basta ingresar al sitio web del Registro Civil y acceder al banner Consulta de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en el cual de manera sencilla y gratuita obtendrá la información requerida. Ingresando el nombre y Rut de quién consulta y de la persona a verificar, el sistema de manera inmediata indicará si esta se encuentra inhabilitada para trabajar con menores de edad.

2) ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE

a) Evolución legislativa del sistema de registro de los ofensores sexuales. Desde 1947, California cuenta con una ley de registro para ofensores sexuales condenados, para ser aplicada en todo el estado. Sin embargo, entre ese año y 1989, sólo doce estados habían adoptado leyes de registro.

A partir de 1990 la política pública cambia radicalmente, así el estado de Washington promulgó la primera ley de registro y notificación a la comunidad (Community Protection Act of 1990), permitiendo la difusión de la información identificadora de los registrados a las comunidades en las que estos viven.


6. PLIEGO DE MODIFICACIONES


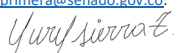
El suscrito ponente propone a consideración de los honorables Senadores las modificaciones que a continuación se presentan.

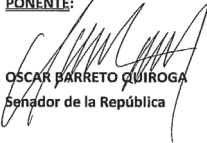


Texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República del proyecto de Ley No.105 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. “ENTORNOS SEGUROS”	Texto propuesto para segundo debate en la plenaria del senado de la República al proyecto de ley No.105 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. “ENTORNOS SEGUROS”	OBSERVACIONES
	ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es establecer los cargos, oficios o profesiones	Por técnica legislativa se adiciona el objeto

	susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores en los términos de la Ley 1918 de 2019 y el límite de la aplicación de la inhabilidad.	de la ley para darle mayor claridad.
ARTÍCULO 2o. Adiciónese un inciso al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.	ARTÍCULO 2o. Adiciónese un inciso al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.	Se incluye en el inciso final del artículo la expresión “en el inciso primero” para efectuar la remisión normativa de la duración de la inhabilidad.
El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en el artículo 51 de la presente ley.	El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley.	
ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 2º a la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:	ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 2º a la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:	Se modifica el enunciado del artículo en el entendido que la Corte Constitucional declaró el
ARTÍCULO 4. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD	ARTÍCULO 4. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD	inexequible el

<p>POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, seguridad; que impliquen un trato directo y habitual con el menor de edad.</p> <p>Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo y habitual, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con menores de edad.</p> <p>Dentro de otros cargos, oficios o profesiones que implican un trato directo y habitual se relacionan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Docentes, Directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles educativos. (Inicial, 	<p>POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, seguridad; que impliquen un trato directo y habitual con el menor de edad.</p> <p>Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo y habitual, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con menores de edad.</p> <p>Dentro de otros cargos, oficios o profesiones que implican un trato directo y habitual se relacionan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Docentes, Directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles 	<p>mismo, y se debe es adicionar el artículo a la ley y no modificarlo.</p>	<p>preescolar, básica, media y educación superior).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente. 3. Personal de atención directa que su público objetivo sea menor de edad, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones). 4. Personal de servicio de transporte escolar. 5. Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo que su público objetivo sea menor de edad. 6. Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar que su público objetivo sea menor de edad, bien sea en prevención o protección, (Hogares de Paso y servicios de Albergue y Cuidado). 7. Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sea menor de edad. 8. Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, 	<p>educativos. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente. 3. Personal de atención directa que su público objetivo sea menor de edad, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones). 4. Personal de servicio de transporte escolar. 5. Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo que su público objetivo sea menor de edad. 6. Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar que su público objetivo sea menor de edad, bien sea en prevención o protección, (Hogares de Paso y servicios de Albergue y Cuidado). 7. Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de 	
<p>educativos, recreativos, deportivos, o de contacto directo que su público objetivo sea menor de edad</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Sacerdotes, pastores, catequistas y guías espirituales. 10. Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sea a la población infantil. 11. Personal de servicios de cuidados a población infantil, en el ámbito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de menores de edad). 12. Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros). 13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros). 14. Instructores, formadores, orientadores de los centros de desarrollo y bienestar de estimulación temprana o primera infancia. 15. Representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la 	<p>atención directa que su público objetivo sea menor de edad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, educativos, recreativos, deportivos, o de contacto directo que su público objetivo sea menor de edad 9. Sacerdotes, pastores, catequistas y guías espirituales. 10. Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sea a la población infantil. 11. Personal de servicios de cuidados a población infantil, en el ámbito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de menores de edad). 12. Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros). 13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros). 14. Instructores, formadores, orientadores de los centros de 		<p>atención de los niños, las niñas y adolescentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 16. Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo y habitual con menores de edad. <p>Parágrafo. Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.</p> <p>ARTÍCULO 4° Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. SANCIONES. La omisión al deber de verificación en los términos de la presente ley o la contratación de personas inhabilitadas para el ejercicio de los cargos, oficios o profesiones mencionadas en el artículo 2 acarreará a las entidades públicas o privadas y/o personas naturales contratantes, sanción consistente</p>	<p>desarrollo y bienestar de estimulación temprana o primera infancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes. 16. Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo y habitual con menores de edad. <p>Parágrafo. Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.</p>	<p>Sin modificación</p>


<table border="1" data-bbox="186 386 792 999"> <tr> <td data-bbox="186 386 430 896"> <p>en multa equivalente al valor de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF mediante el procedimiento sancionatorio regulado por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y será destinado al Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001</p> </td> <td data-bbox="430 386 657 896"></td> <td data-bbox="657 386 792 896"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="186 896 430 999"> <p>ARTÍCULO 5º:VIGENCIA La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p> </td> <td data-bbox="430 896 657 999"></td> <td data-bbox="657 896 792 999">Sin modificación</td> </tr> </table> <p>7. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no</p>	<p>en multa equivalente al valor de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF mediante el procedimiento sancionatorio regulado por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y será destinado al Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001</p>			<p>ARTÍCULO 5º:VIGENCIA La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>		Sin modificación	<p>genera conflicto de interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas. Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales</p> <p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Honorables Senadores de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 105 DE 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. "ENTORNOS SEGUROS"</p>  <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República Ponente</p>
<p>en multa equivalente al valor de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF mediante el procedimiento sancionatorio regulado por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y será destinado al Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001</p>							
<p>ARTÍCULO 5º:VIGENCIA La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>		Sin modificación					
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 105 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es establecer los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores en los términos de la Ley 1918 de 2019 y el límite de la aplicación de la inhabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.</p> <p>El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 2º a la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, seguridad; que impliquen un trato directo y habitual con el menor de edad. Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo y habitual, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con menores de edad.</p>	<p>Dentro de otros cargos, oficios o profesiones que implican un trato directo y habitual se relacionan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Docentes, Directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles educativos. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior). 2. Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente. 3. Personal de atención directa que su público objetivo sea menor de edad, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones). 4. Personal de servicio de transporte escolar. 5. Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo que su público objetivo sea menor de edad. 6. Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar que su público objetivo sea menor de edad, bien sea en prevención o protección, (Hogares de Paso y servicios de Albergue y Cuidado). 7. Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sea menor de edad. 8. Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, educativos, recreativos, deportivos, o de contacto directo que su público objetivo sea menor de edad 9. Sacerdotes, pastores, catequistas y guías espirituales. 10. Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sea a la población infantil. 11. Personal de servicios de cuidados a población infantil, en el ámbito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de menores de edad). 12. Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros). 13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros). 14. Instructores, formadores, orientadores de los centros de desarrollo y bienestar de estimulación temprana o primera infancia. 15. Representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes. 16. Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo y habitual con menores de edad. 						

<p>Parágrafo. Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.</p> <p>ARTÍCULO 4° Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. SANCIONES. La omisión al deber de verificación en los términos de la presente ley o la contratación de personas inhabilitadas para el ejercicio de los cargos, oficios o profesiones mencionadas en el artículo 2 acarreará a las entidades públicas o privadas y/o personas naturales contratantes, sanción consistente en multa equivalente al valor de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF mediante el procedimiento sancionatorio regulado por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado al Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO 5º: VIGENCIA La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República Ponente</p>	<p>12 DE JULIO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional ponencias.comisionprimera@senado.gov.co.</p>  <p>YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaria General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p>12 DE JULIO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Presidente,</p> <p>FABIO AMIN SALEME</p> <p>Secretaria General,</p>  <p>YURY LINETH SIERRA TORRES</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 105 DE 2022 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. “ENTORNOS SEGUROS”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1918 de 2019 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1o. Adiciónese un inciso al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.</p> <p>El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en Artículo 51 la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometida contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, seguridad; que impliquen un trato directo y habitual con el menor de edad. Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo y habitual, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con menores de edad.</p> <p>Dentro de otros cargos, oficios o profesiones que implican un trato directo y habitual se relacionan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Docentes, Directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles educativos. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior). 2. Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente. 3. Personal de atención directa que su público objetivo sea menor de edad, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones). 4. Personal de servicio de transporte escolar. 5. Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo. que su público objetivo sea menor de edad. 6. Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, que su público objetivo sea menor de edad, bien sea en prevención o protección, (Hogares de Paso y servicios de Albergue y Cuidado). 7. Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sea menor de edad. 8. Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, educativos, recreativos, deportivos, o de contacto directo que su público objetivo sea menor de edad 9. Sacerdotes, pastores, catequistas y guías espirituales. 10. Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sea a la población infantil. 11. Personal de servicios de cuidados a población infantil, en el ámbito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de menores de edad).

<p>12. Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros).</p> <p>13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros).</p> <p>14. Instructores, formadores, orientadores de los centros de desarrollo y bienestar de estimulación temprana o primera infancia.</p> <p>15. Representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes.</p> <p>16. Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo y habitual con menores de edad.</p> <p>Parágrafo. Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.</p> <p>ARTÍCULO 3° Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. SANCIONES. La omisión al deber de verificación en los términos de la presente ley o la contratación de personas inhabilitadas para el ejercicio de los cargos, oficios o profesiones mencionadas en el artículo 2 acarreará a las entidades públicas o privadas y/o personas naturales contratantes, sanción consistente en multa equivalente al valor de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF mediante el procedimiento sancionatorio regulado por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado al Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 105 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 2023, ACTA N° 46.</p> <p>PONENTE:</p>  <p>OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República</p> <p>Presidente,</p>  <p>S. FABIO AMIN SALEME</p> <p>Secretaría General,</p>  <p>YURY LINETH SIERRA TORRES</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.


<p>Bogotá, D. C., 18 de julio de 2023</p> <p>Señores Doctores Senador INTI RAÚL ASPRILLA REYES Presidente DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ Secretario COMISIÓN QUINTA DE SENADO Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para Segundo debate Senado "PROYECTO DE LEY NO. 248 DE 2022 SENADO"</p> <p>Respetados Señores Presidente y Secretario:</p> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado del Proyecto de Ley 248 de 2022, "Por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2022 SENADO</p> <p align="center"><i>"Por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>Colombia es un país con una alta vocación ganadera. El sector ganadero aporta aproximadamente el 1.4% del Producto Interno Bruto Nacional (PIB), lo cual equivale a 2 veces los aportes del sector avícola, 3 veces el sector cafetero, 3 veces el sector floricultor, 5.2 veces el sector bananero y 7.2 veces el sector palmicultor¹. Pero de la misma forma que este sector aporta al sector económico, también es uno de los mayores productores de gases de efecto invernadero (GEI). Según el BUR 3, el tercer informe biennial de actualización de cambio climático de Colombia², el sector agricultura, ganadería, silvicultura y otros usos de la tierra aportan el 59% de las emisiones de gases de efecto invernadero en el país. La lucha contra el cambio climático corresponde a unos esfuerzos que se deben realizar a nivel mundial, y Colombia no es ajeno a esto. El país ha adquirido unos compromisos a nivel mundial para disminuir sus emisiones de gases invernadero, teniendo en cuenta que los estragos del cambio climático pueden ser catastróficos. Este proyecto de ley busca aportar a esa disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, generando herramientas para las entidades públicas para promover la ganadería sostenible y medir sus impactos, y unos incentivos a los ganaderos que deseen transformar su producción en unas prácticas más amigables con el ambiente.</p> <p>II. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Senado de la República</p> <p>Tipo de Ley: Ordinaria</p> <p>Fecha de Presentación: 23 Noviembre 2022</p> <p>Comisión: Quinta.</p> <p><small>¹ Cifras de referencia del sector ganadero colombiano, FEDEGAN, junio de 2022. Recuperado de https://www.fedegan.org.co/estadisticas/general.</small></p> <p><small>² IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2021. Tercer Informe Biennial de Actualización de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC). IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.</small></p>
--	---

<p>Proyecto Publicado en la Gaceta: 1492/22</p> <p>Autores de la iniciativa: Honorables senadores: Miguel Ángel Barreto Castillo, José Alfredo Marín, Nicolás Albeiro Echeverry albarán, Liliana Esther Bitar, Carlos Andrés Trujillo, Oscar Mauricio Giraldo, Juan Carlos García Gómez, y otras firmas no legibles.</p> <p>Honorables Representantes: Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, Julio Roberto Salazar, Nicolás Antonio Barguil.</p> <p>Fecha de Aprobación Primer Debate: 23 de Mayo de 2023</p> <p>III. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible, creando incentivos para su implementación, así mismo, se adicionan disposiciones para fomentar la implementación. Esto se hace con el fin de promover prácticas agropecuarias más amigables con el ambiente, que aumenten las condiciones de bienestar animal y se disminuyan las emisiones del sector agropecuario de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta que dichas emisiones del sector de la agricultura, la silvicultura y otros usos del suelo representan el 55% del total nacional.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según cifras oficiales presentadas por el ICA, la población bovina en el país está distribuida en 633.841 predios y totaliza 29.301.392 animales, lo cual representa un incremento de un 4,7%, respecto a 2021, convirtiéndonos en el país número 11 con más cabezas de ganado a nivel mundial. Teniendo en cuenta que la ganadería corresponde a un importante renglón de la economía del país, se deben buscar herramientas para promover prácticas que permitan disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>El sector agropecuario en Colombia genera un total de 56.819 Gg (Gigagramo) CO₂eq para el año 2018, que comparado con 1990, representa un incremento del 39,8% con una tendencia creciente a lo largo de la serie. Las emisiones muestran un crecimiento promedio anual de 0,9%, para el periodo 1990 - 2017. En el año 2018, las emisiones presentan un aumento absoluto de 5.164 Gg CO₂eq respecto a 2017, correspondiente al 10%. Esto se debe principalmente al aumento en la población bovina en Colombia, que según datos oficiales de FEDEGAN e ICA ascendió de 23.475.022 en 2017 a 26.413.227 animales en 2018 (+12.51%)³. Teniendo en cuenta el aumento que ha tenido el inventario ganadero, un aumento de aproximadamente 3 millones de cabezas de ganado bovino desde el 2018 a 2022, y sin que se haya presentado un aumento significativo e incentivado de prácticas de ganadería</p> <p><small>³ IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEA. 2021. Tercer Informe Bienal de Actualización de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC). IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.</small></p>	<p>sostenible, las emisiones habrán podido aumentar de forma proporcional entre el año 2018 y 2022. Esto se debe principalmente a que las prácticas ganaderas que se han implementado de forma histórica en Colombia corresponden a procesos de ganadería extensiva, lo cual incrementa el riesgo de deforestación, y no genera valor agregado en el aspecto ambiental, puesto que no propende necesariamente por el bienestar animal o la protección de los recursos naturales.</p> <p>Con el fin de poder mitigar estos efectos ambientalmente negativos, se formuló, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Alianza FEDEGAN-CIPAV-TNC-CIAT y supervisión del Banco Mundial y Recursos del Reino Unido, la Acción de Mitigación Nacionalmente Apropriada NAMA de la ganadería bovina sostenible en Colombia. Este documento es una política pública que tiene el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por las cadenas de suministro de carne y leche (principalmente en el eslabón de producción primaria), e incrementar la cantidad de carbono almacenada en los agro-ecosistemas con vocación bovina. Esta política tiene el potencial de impulsar, al año 2030, el aumento de la productividad y la competitividad de la ganadería bovina colombiana, y al mismo tiempo asegurar la sostenibilidad ambiental a través del uso eficiente del agua, el suelo, los insumos productivos, y la gestión integral de la biodiversidad. De esta manera, la NAMA de la ganadería bovina apalanca el avance hacia la mitigación y adaptación al cambio climático, se enmarca en la política de crecimiento verde y apoya la recuperación económica sostenible post COVID-19. La implementación de las estrategias planteadas por la NAMA bovina, podrían reducir estas emisiones al año 2030 entre 15,2 % y 33,9 %, y dichas estrategias están enmarcadas en la adopción de acciones de ganadería sostenible, las cuales se ven recogidas en la NTC 6550:2021⁴.</p> <p>1. NORMA TÉCNICA COLOMBIANA 6550:2021 SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO, CATEGORÍA DE PRODUCTO GANADERÍA SOSTENIBLE BOVINA Y BUFALINA</p> <p>Con el fin de promover estas acciones que permitan generar una disminución en la emisión de gases de efecto invernadero sin perjudicar el aparato económico nacional, este proyecto busca incentivar a aquellos productores que cumplan con ciertas condiciones técnicas que garanticen la realización de acciones más amigables con el ambiente. Para ello, se estima que el camino óptimo es mediante la aplicación de una norma técnica ya existente, que pueda ser certificada por empresas debidamente avaladas, con el fin de no generar una carga técnica adicional sobre las entidades públicas.</p> <p>Actualmente el país ya cuenta con una norma técnica, la cual fue construida a través de un trabajo articulado entre el ministerio de Agricultura Desarrollo Rural, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el sector privado, representado por los gremios de ganaderos bovinos y bufalinos, que es la Norma técnica Colombiana 6550:2021 Sello Ambiental Colombiano, Categoría de Producto</p> <p><small>⁴ Banco Mundial, Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria (CIPAV), Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegan), Fondo Acción para el Ambiente y la Niñez, The Nature Conservancy (TNC), 2021. ACCIÓN DE MITIGACIÓN NACIONALMENTE APROPIADA NAMA DE LA GANADERÍA BOVINA SOSTENIBLE EN COLOMBIA. Bogotá D.C., Colombia.</small></p>
<p>Ganadería Sostenible Bovina y Bufalina. En dicha norma, se contienen parámetros de sostenibilidad que pueden ser medidos y evaluados por aquellas empresas certificadoras con el fin de la obtención de dicho sello.</p> <p>El objetivo de este sello es "Crear una herramienta informativa y comercial para diferenciar los bienes que presenten comparativamente un mejor desempeño ambiental". Para esto, la norma cuenta con unos principios que dictan los parámetros por los cuales se deberán regir las acciones que adelanten los productores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso sostenible de los recursos que emplea como materia prima o insumo. • Disminuir consumo de energía o emplear energías alternativas. • Disminuir impactos ambientales negativos. • Impulsar mejores prácticas ambientales en aspectos tales como: riego, siembra, manejo de la tierra, gestión de los residuos entre otros, aplica también a procesos asociados con la producción primaria del ganado bovino y bufalino. • Aplicar estos principios en todas las etapas y ciclos de vida del proceso de producción primaria. <p>Para cumplir con estos objetivos, la norma plantea las acciones que se deben implementar.</p> <p>Estas acciones consisten en los siguientes elementos, organizados en 4 principios:</p> <p>1. Principio ambiental</p> <p>1.1 Medidas de conservación de bosques y otros ecosistemas naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas para protección y conservación (incluye sistemas silvopastoriles, áreas de conservación, cuerpos de agua, áreas para restauración pasiva, procesos de restauración ecológica). • Mantener los ecosistemas naturales. • Dar cumplimiento a normatividad de ordenamiento territorial respecto a uso y vocación de suelos, Plan de Ordenamiento Territorial, protección de áreas protegidas. <p>1.2 Medidas de conservación de la biodiversidad y monitoreo de las acciones en la producción ganadera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El predio ganadero deberá cumplir con al menos 5 de las siguientes prácticas: <ul style="list-style-type: none"> → Aprovechamiento sostenible de los ecosistemas. → Contar con sistemas agroforestales que incluyan alimentos para el consumo humano. → Contar con métodos de purificación del agua dulce captada por cosecha de agua con 	<p>un sistema de filtrado.</p> <ul style="list-style-type: none"> → Aprovechamiento silvicultural-silvopastoril sostenible de sus cercas vivas y árboles en potreros. → Evidenciar corredores de bosque conectados dentro del predio. → Evidenciar regeneración natural. → Contar con cobertura arbórea de especies nativas. → Los cuerpos de agua deben estar protegidos. → Observar especies polinizadoras dentro del predio. → No presentar problemas de plagas en sus cultivos y no hacer uso de sustancias químicas para el control. → Contar con servicios de ecoturismo en el predio, actividad regulada por la ley que ofrece. → Implementar las buenas prácticas de conservación para la gestión sostenible del suelo. → Dentro de los potreros se debe evidenciar la calidad del suelo de acuerdo con lo indicado en la guía de buenas prácticas para la gestión y uso sostenible de los suelos en áreas rurales. <ul style="list-style-type: none"> • Protección de cuerpos de agua. • Medidas y acciones de uso eficiente, protección y conservación del recurso hídrico. <p>1.3 Plan de reforestación y conservación:</p> <p>Este plan debe implementarse con especies nativas o forrajeras, incluyendo cercas vivas, árboles dispersos en potrero por regeneración natural o por siembra, Sistemas Silvopastoriles Intensivos-SSPI con árboles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben incluir una planificación integral predial que deberá ser cumplida para cumplir el requisito de 11% de conservación. • No se aprobará la arborización a partir de plantaciones forestales en monocultivo. <p>2. Uso de mejores prácticas en la producción ganadera en armonía con el medio ambiente</p> <p>2.1 Aprovechamiento de residuos orgánicos y medidas para el control de los olores ofensivos:</p> <p>Dentro de las medidas recomendadas para el aprovechamiento de los recursos orgánicos se encuentran, entre otras:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Alimentación animal • Compostaje • Lombricompostas • Abonos orgánicos • Biodigestor • Biorreactores • Adecuado almacenamiento, tratamiento y depósito. • Implementar al menos una estrategia de aprovechamiento de los residuos orgánicos. <p>2.2 Medidas para el manejo eficiente del agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de agua para consumo animal, sin desperdicios, exclusivamente para este fin, con avales de la Corporación Autónoma Regional, cumpliendo con estándares de calidad. • Aprovechamiento del agua a través del reciclado y la reutilización, particularmente durante las labores de ordeño. <p>2.3 Plan de Manejo de residuos peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe contar con un plan de manejo de residuos peligrosos que incluya dotación para seguridad y salud en el trabajo, registros de generación y gestión por tipo de residuos peligrosos generados, sitios de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, plan de contingencias con la información básica que describa el tipo de residuo y su disposición intermedia y final y un programa de formación y educación sobre la gestión de los residuos peligrosos. <p>2.4 Protección de la cobertura del suelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de ocupación adecuado para evitar sobrepastoreo. • Verificar rebrote. • Uso de ensilaje, implementación de ciclos de rotación, ajuste de los planes de fertilización, entre otros. • Promover la diversidad de praderas al combinar varios tipos de pastos y leguminosas rastreras. • El suelo debe contar con una cobertura mayor al 80% en sus potreros, sin que se evidencie a la vista suelo desnudo en los potreros. • Potreros divididos y con sistema y registro de rotación de praderas. • Emplear prácticas de conservación de forrajes, establecimiento de bancos de forraje. • No se deben realizar quemas de praderas en el predio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prevenir el pastoreo en áreas de cobertura natural en páramo. <p>3. Principio de buenas prácticas ganaderas</p> <p>Se debe cumplir con lo indicado en la legislación nacional vigente sobre la aplicación de las Buenas prácticas ganaderas (BPG), expedido por la entidad sanitaria competente, adicional de las siguientes consideraciones.</p> <p>3.1 Plan de vacunación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe cumplir con el plan de vacunación oficial contra las enfermedades indicadas por la autoridad sanitaria competente. • Se debe contar con el Registro Único de Vacunación vigente contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina y bufalina, o el vigente, expedido por las organizaciones ganaderas o entidades autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente. <p>3.2 Identificación individual de los animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con lo establecido en el SINIGÁN. <p>3.3 Plan de uso y manejo de fármacos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe la administración de estimulantes de crecimiento y lactonas macrocíclicas al ganado <p>3.4 Plan de uso y manejo de insumos agropecuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No deben emplear productos con categoría toxicológica I y II, ni listados en el convenio de Estocolmo. • En los cultivos destinados a la alimentación de los animales solo se pueden emplear plaguicidas, fertilizantes y demás insumos agrícolas que cuenten con registro por parte de la autoridad sanitaria competente. <p>3.5 Plan de uso y manejo de plaguicidas, pesticidas y herbicidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deben emplear de acuerdo con lo indicado en las fichas técnicas de los productos. <p>3.6 Bienestar animal:</p>												
<ul style="list-style-type: none"> • El sistema productivo deberá garantizar los principios de bienestar animal que se indican en la legislación vigente, como, por ejemplo: acceso a sombra, suficiente agua y alimentación, y el no sufrimiento por causa de dolor o de enfermedades. <p>3.7 Buenas prácticas de ordeño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aplica para ganadería de ordeño o doble propósito. <p>4. Responsabilidad con los empleados: justicia, respeto y seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores son tratados con justicia y respeto. • Deben ser remunerados de acuerdo con los requisitos legales. • Realizar pagos de prestaciones sociales. • Áreas para esparcimiento y alimentación, acceso a agua potable y servicios sanitarios. • Los empleados deben contar con las medidas de bioseguridad implementadas. • Los propietarios y trabajadores deben contar con conocimientos básicos y participación en capacitaciones de buenas prácticas ganaderas, ganadería sostenible, bienestar animal, entre otros. <p>Es importante recalcar, al ver las acciones que se deben cumplir para obtener la certificación, que los beneficios que representan estas no se limitan únicamente a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, sino también a protección de la biodiversidad, conservación y restauración ecológica, protección de fuentes hídricas, bienestar animal, sanidad animal, formalización de la mano de obra, entre otros.</p> <p>A partir de los requisitos ambientales que debe cumplir una empresa ganadera para ser objeto de certificación, el productor debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos, si no los cumple debe implementar las acciones que le permitan alcanzar y demostrar este cumplimiento. Si los resultados de la evaluación son positivos el organismo certificador le autorizará el uso del Sello, por un periodo de tres años, dentro de los cuales se realizarán seguimientos periódicos del cumplimiento. Por acuerdo entre las partes, este periodo puede renovarse por un tiempo igual siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos aplicables.</p> <p>V. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p>	<p>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 1535 1138 1586">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1138 1535 1451 1586">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="824 1612 1138 1715">Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.</td> <td data-bbox="1138 1612 1451 1715">Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 1741 1138 1818">Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán según clasificación:</td> <td data-bbox="1138 1741 1451 1818">Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán según clasificación:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 1844 1138 1973">La clasificación para productores será: • Los grandes productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.</td> <td data-bbox="1138 1844 1451 1973">La clasificación para productores será: • Los grandes productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 1998 1138 2127">• Los medianos productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar en proceso de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.</td> <td data-bbox="1138 1998 1451 2127">• Los medianos productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar en proceso de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 2153 1138 2256">• Los pequeños productores, para ser beneficiarios de los incentivos, deberán mostrar interés de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina o aquella</td> <td data-bbox="1138 2153 1451 2256">• Los pequeños productores, para ser beneficiarios de los incentivos, deberán mostrar interés de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina o aquella</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán según clasificación:	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán según clasificación:	La clasificación para productores será: • Los grandes productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.	La clasificación para productores será: • Los grandes productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.	• Los medianos productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar en proceso de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.	• Los medianos productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar en proceso de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.	• Los pequeños productores, para ser beneficiarios de los incentivos, deberán mostrar interés de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina o aquella	• Los pequeños productores, para ser beneficiarios de los incentivos, deberán mostrar interés de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina o aquella
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE												
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.												
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán según clasificación:	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán según clasificación:												
La clasificación para productores será: • Los grandes productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.	La clasificación para productores será: • Los grandes productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.												
• Los medianos productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar en proceso de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.	• Los medianos productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar en proceso de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina.												
• Los pequeños productores, para ser beneficiarios de los incentivos, deberán mostrar interés de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina o aquella	• Los pequeños productores, para ser beneficiarios de los incentivos, deberán mostrar interés de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina o aquella												

<p>que la reemplace, actualice o la modifique. Dicha certificación deberá ser emitida por una empresa certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la emisión de dicha certificación en particular.</p>	<p>que la reemplace, actualice o la modifique. Dicha certificación deberá ser emitida por una empresa certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la emisión de dicha certificación en particular.</p>	<p>Agrario, Finagro, Fiduagraria y otros que pueda designar, creará líneas de crédito con tasas de interés especiales o programas de financiamiento, para aquellas personas naturales, jurídicas, o asociaciones, que promuevan la ganadería sostenible. Así mismo, dichas líneas de crédito o programas de financiamiento también estarán disponibles para aquellos sujetos que cuenten con dicha certificación, con el fin de alentar actividades productivas que vayan en línea con los parámetros de la NTC 6550:2021. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá disponer de recursos económicos para la condonación parcial de dichos créditos tras el cumplimiento de ciertos objetivos medibles relacionados con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero o protección o conservación de la biodiversidad.</p>	<p>Agrario, Finagro, Fiduagraria y otros que pueda designar, creará líneas de crédito con tasas de interés especiales o programas de financiamiento, para aquellas personas naturales, jurídicas, o asociaciones, que promuevan la ganadería sostenible. Así mismo, dichas líneas de crédito o programas de financiamiento también estarán disponibles para aquellos sujetos que cuenten con dicha certificación, con el fin de alentar actividades productivas que vayan en línea con los parámetros de la NTC 6550:2021. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá disponer de recursos económicos para la condonación parcial de dichos créditos tras el cumplimiento de ciertos objetivos medibles relacionados con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero o protección o conservación de la biodiversidad.</p>
<p>Artículo 3. Incentivos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acompañado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulará las acciones y expedición de normativa que deberán realizar todas las entidades competentes para el otorgamiento de, al menos, los siguientes beneficios para los pequeños, medianos y grandes productores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Priorización para pagos por servicios ambientales: Aquellos productores grandes, medianos o pequeños que realicen acciones encaminadas a los principios 1 (responsabilidad ambiental y conservación de los recursos naturales) y 2 (mejores prácticas en la producción en armonía con el ambiente) deberán ser priorizados en los planes de pagos por servicios ambientales o acuerdos por conservación realizados por el Gobierno Nacional, la autoridad ambiental o las entidades territoriales de jurisdicción. En común acuerdo entre la entidad que brinda los incentivos y el productor beneficiario, los beneficios recibidos podrán ser en bienes, servicios o especie, que contribuyan a su proceso de certificación con la NTC 6550:2021. ● Líneas de créditos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Banco 	<p>Artículo 3. Incentivos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acompañado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulará las acciones y expedición de normativa que deberán realizar todas las entidades competentes para el otorgamiento de, al menos, los siguientes beneficios para los pequeños, medianos y grandes productores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Priorización para pagos por servicios ambientales: Aquellos productores grandes, medianos o pequeños que realicen acciones encaminadas a los principios 1 (responsabilidad ambiental y conservación de los recursos naturales) y 2 (mejores prácticas en la producción en armonía con el ambiente) deberán ser priorizados en los planes de pagos por servicios ambientales o acuerdos por conservación realizados por el Gobierno Nacional, la autoridad ambiental o las entidades territoriales de jurisdicción. En común acuerdo entre la entidad que brinda los incentivos y el productor beneficiario, los beneficios recibidos podrán ser en bienes, servicios o especie, que contribuyan a su proceso de certificación con la NTC 6550:2021. ● Líneas de créditos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Banco 	<ul style="list-style-type: none"> ● Acompañamiento técnico: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación colombiana de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), o quien designe, creará un plan de acompañamiento técnico con el fin de brindar asesoría a campesinos, pequeños ganaderos, población étnica, población en proceso de reincorporación debidamente acreditada entre otras, personas naturales, jurídicas, grandes y pequeños productores o asociaciones, que quieran acceder a la certificación de la NTC 6550:2021. ● Asociatividad: Con el fin de maximizar 	<ul style="list-style-type: none"> ● Acompañamiento técnico: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación colombiana de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), o quien designe, creará un plan de acompañamiento técnico con el fin de brindar asesoría a campesinos, pequeños ganaderos, población étnica, población en proceso de reincorporación debidamente acreditada entre otras, personas naturales, jurídicas, grandes y pequeños productores o asociaciones, que quieran acceder a la certificación de la NTC 6550:2021. ● Asociatividad: Con el fin de maximizar
<p>los alcances de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará un programa que promoverá la asociatividad, tanto de pequeños, medianos y grandes productores, y trabajará de la mano de dichas asociaciones de productores de ganadería bovina y bufalina, con el fin de articular esfuerzos con todos los productores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Apertura de mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán un plan de apertura de mercados para los productores certificados con la NTC 6550:2021, con el fin de incentivar la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional. ● Transición energética: Se creará un plan de transición energética para el sector ganadero, en el cual se priorizará a los productores interesados en obtener la certificación NTC 6550:2021, con el fin de que puedan acceder con facilidad a los equipos necesarios para la generación de energías limpias en sus predios. ● Financiamiento Climático: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para integrar medidas de ganadería sostenible implementadas en fincas certificadas, a su registro SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia) y en la aplicación de indicadores de adaptación y mitigación alineadas a los reglamentos acordados al nivel 	<p>los alcances de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará un programa que promoverá la asociatividad, tanto de pequeños, medianos y grandes productores, con el fin de articular esfuerzos con todos los productores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Apertura de mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán un plan de apertura de mercados para los productores certificados con la NTC 6550:2021, con el fin de incentivar la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional. ● Transición energética: Se creará un plan de transición energética para el sector ganadero, en el cual se priorizará a los productores interesados en obtener la certificación NTC 6550:2021, con el fin de que puedan acceder con facilidad a los equipos necesarios para la generación de energías limpias en sus predios. ● Financiamiento Climático: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para integrar medidas de ganadería sostenible implementadas en fincas certificadas, a su registro SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia) y en la aplicación de indicadores de adaptación y mitigación alineadas a los reglamentos acordados al nivel 	<p>del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos Sobre el Cambio Climático) que permiten un monitoreo de los NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional) según el acuerdo de París para facilitar el financiamiento de medidas implementadas a largo plazo con instrumentos financieros nacionales e internacionales en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Programa de Capacitación Climática apuntando a los NDC: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un programa de capacitación climática de temas relevantes a la ganadería sostenible y el cumplimiento de los NDC para los productores, las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEAS), entidades territoriales, formadores y profesionales de planeación de entidades del nivel nacional y territorial, para facilitar el cumplimiento del acuerdo de París en el marco del NDC en el sector agropecuario (p.ej. racionalidad climática, tecnologías bajas en carbono, indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el monitoreo y reporte de los NDC hacia el IPCC, diseño de medidas para la ganadería sostenible relevantes a los NDC, instrumentos financieros y formulación de proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático). <p>Parágrafo. El otorgamiento de los beneficios contemplados en el presente artículo, se concederán bajo el entendido del cumplimiento o no incompatibilidad con las orientaciones y</p>	<p>del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos Sobre el Cambio Climático) que permiten un monitoreo de los NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional) según el acuerdo de París para facilitar el financiamiento de medidas implementadas a largo plazo con instrumentos financieros nacionales e internacionales en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Programa de Capacitación Climática apuntando a los NDC: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un programa de capacitación climática de temas relevantes a la ganadería sostenible y el cumplimiento de los NDC para los productores, las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEAS), entidades territoriales, formadores y profesionales de planeación de entidades del nivel nacional y territorial, para facilitar el cumplimiento del acuerdo de París en el marco del NDC en el sector agropecuario (p.ej. racionalidad climática, tecnologías bajas en carbono, indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el monitoreo y reporte de los NDC hacia el IPCC, diseño de medidas para la ganadería sostenible relevantes a los NDC, instrumentos financieros y formulación de proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático). <p>Parágrafo. El otorgamiento de los beneficios contemplados en el presente artículo, se concederán bajo el entendido del cumplimiento o no incompatibilidad con las orientaciones y</p>

<p>lineamientos de las políticas de uso de la tierra formuladas por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA)</p>	<p>lineamientos de las políticas de uso de la tierra formuladas por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA)</p>	<p>dichos productos en su zona de jurisdicción.</p>	<p>dichos productos en su zona de jurisdicción.</p>
<p>Artículo 4. Planes de ganadería sostenible. Las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo y planes de acción, la formulación e implementación de planes de ganadería sostenible con el fin de incentivar la producción ganadera con base en los lineamientos de ganadería sostenible, y su posterior certificación con la NTC 6550:2021, y la inclusión de las fincas certificadas al sistema de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el reporte de los NDC al IPCC para facilitar el acceso al financiamiento de medidas climáticamente relevantes.</p>	<p>Artículo 4. Planes de ganadería sostenible. Las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo y planes de acción, la formulación e implementación de planes de ganadería sostenible con el fin de incentivar la producción ganadera con base en los lineamientos de ganadería sostenible, y su posterior certificación con la NTC 6550:2021, y la inclusión de las fincas certificadas al sistema de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el reporte de los NDC al IPCC para facilitar el acceso al financiamiento de medidas climáticamente relevantes.</p>	<p>Artículo 6. Plan de fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a 6 meses, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general.</p>	<p>Artículo 6. Plan de fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a 6 meses, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general.</p>
<p>Artículo 5. Fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible en el sector público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la entidad que el Gobierno Nacional designe, en un plazo no mayor a 6 meses, emitirán lineamientos para incentivar por parte de las entidades públicas, la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 dentro de sus procesos de compras públicas y licitaciones, según la disponibilidad de</p>	<p>Artículo 5. Fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible en el sector público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la entidad que el Gobierno Nacional designe, en un plazo no mayor a 6 meses, emitirán lineamientos para incentivar por parte de las entidades públicas, la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 dentro de sus procesos de compras públicas y licitaciones, según la disponibilidad de</p>	<p>Artículo 7. Plan educativo y divulgativo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán y desarrollará un plan educativo y divulgativo mediante el cual busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre las bondades que trae la certificación NTC 6550:2021 en la ganadería sostenible, y su contribución a la reducción de GEI (mitigación) e indicadores de adaptación relevantes en el marco del fenómeno de cambio climático y el cumplimiento del acuerdo de París (NDC) con el fin de generar interés en los productores por certificarse y en los consumidores por adquirir estos productos con características de sostenibilidad.</p>	<p>Artículo 7. Plan educativo y divulgativo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán y desarrollará un plan educativo y divulgativo mediante el cual busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre las bondades que trae la certificación NTC 6550:2021 en la ganadería sostenible, y su contribución a la reducción de GEI (mitigación) e indicadores de adaptación relevantes en el marco del fenómeno de cambio climático y el cumplimiento del acuerdo de París (NDC) con el fin de generar interés en los productores por certificarse y en los consumidores por adquirir estos productos con características de sostenibilidad.</p>
<p>certificación de la NTC 6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo</p>	<p>certificación de la NTC 6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo</p>	<p>aplicación de prácticas de ganadería sostenible y/o la medición de estas prácticas con indicadores de mitigación y adaptación relevantes para monitorear y reportar el cumplimiento de los NDC en el marco del acuerdo de París.</p>	<p>aplicación de prácticas de ganadería sostenible y/o la medición de estas prácticas con indicadores de mitigación y adaptación relevantes para monitorear y reportar el cumplimiento de los NDC en el marco del acuerdo de París.</p>
<p>Artículo 8. Otros beneficios. Las entidades territoriales podrán generar, en el marco de sus competencias, beneficios adicionales dentro de sus estatutos de renta, como descuentos al impuesto predial o al impuesto de degüello. Con el fin de generar estos beneficios adicionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales llevarán a cabo, en un plazo no mayor a un año desde la entrada de vigencia de esta ley, espacios de socialización con las entidades territoriales con el objetivo de que ellas, por voluntad propia, generen otros beneficios tributarios para las personas o empresas certificadas con la NTC 6550:2201 dentro de sus estatutos tributarios.</p>	<p>Artículo 8. Otros beneficios. Las entidades territoriales podrán generar, en el marco de sus competencias, beneficios adicionales dentro de sus estatutos de renta, como descuentos al impuesto predial o al impuesto de degüello. Con el fin de generar estos beneficios adicionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales llevarán a cabo, en un plazo no mayor a un año desde la entrada de vigencia de esta ley, espacios de socialización con las entidades territoriales con el objetivo de que ellas, por voluntad propia, generen otros beneficios tributarios para las personas o empresas certificadas con la NTC 6550:2201 dentro de sus estatutos tributarios.</p>	<p>Artículo 10. Medición. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue, coordinará con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con el sector público y privado (CAR, ONG's, gremios, asociaciones), la elaboración de un informe, con el fin de tener un reporte anual en el cual se determine el número de pequeños, medianos y grandes productores que han obtenido la certificación NTC 6550:2021 y cuántas se encuentran en proceso de obtención, el número de hectáreas y cabezas de ganado que se encuentran cobijadas con dicho sello, datos de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación de medidas implementadas en fincas certificadas, entre otros datos que puedan permitir un seguimiento y trazabilidad de la aplicación de esta ley, y la inclusión de estos datos al sistema de RENARE.</p>	<p>Artículo 10. Medición. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue, coordinará con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con el sector público y privado (CAR, ONG's, gremios, asociaciones), la elaboración de un informe, con el fin de tener un reporte anual en el cual se determine el número de pequeños, medianos y grandes productores que han obtenido la certificación NTC 6550:2021 y cuántas se encuentran en proceso de obtención, el número de hectáreas y cabezas de ganado que se encuentran cobijadas con dicho sello, datos de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación de medidas implementadas en fincas certificadas, entre otros datos que puedan permitir un seguimiento y trazabilidad de la aplicación de esta ley, y la inclusión de estos datos al sistema de RENARE.</p>
<p>Artículo 9. Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará recursos en el siguiente PLAN DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS, ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE</p> <p>REGALÍAS para conformar un listado de proyectos elegibles de investigación, desarrollo tecnológico, innovación e investigación para la generación de nuevos conocimientos y/o</p>	<p>Artículo 9. Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará recursos en el siguiente PLAN DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS, ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE</p> <p>REGALÍAS para conformar un listado de proyectos elegibles de investigación, desarrollo tecnológico, innovación e investigación para la generación de nuevos conocimientos y/o</p>	<p>Parágrafo 1. Para el cumplimiento de este informe, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural deberán emitir una serie de indicadores que se verán reflejados en dicho informe y permitirán la medición de los resultados obtenidos.</p>	<p>Parágrafo 1. Para el cumplimiento de este informe, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural deberán emitir una serie de indicadores que se verán reflejados en dicho informe y permitirán la medición de los resultados obtenidos.</p>

<p>Para este fin se desarrollarán:</p> <p>a. Indicadores de productividad</p> <p>b. Indicadores de sostenibilidad</p> <p>c. Indicadores de adaptación</p> <p>d. Indicadores de mitigación</p> <p>e. Indicadores de biodiversidad</p> <p>f. Indicadores de bienestar animal</p> <p>Se asegurará la compatibilidad de los indicadores de productividad y sostenibilidad con los indicadores de adaptación para evitar doble reporte. El monitoreo de los indicadores de adaptación y mitigación permite reportar los efectos de las medidas sostenibles al sistema de RENARE.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán crear los mecanismos de medición de los indicadores postulados, incluyendo al menos los mencionados en este artículo, para lo cual deberán incluir al sector académico, entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales, gremios y asociaciones de productores en este proceso.</p> <p>Parágrafo 3. Los predios de los pequeños, medianos o grandes productores, que duren más de dos informes consecutivos en el proceso de obtención de la certificación de sello ambiental,</p>	<p>Para este fin se desarrollarán:</p> <p>a. Indicadores de productividad</p> <p>b. Indicadores de sostenibilidad</p> <p>c. Indicadores de adaptación</p> <p>d. Indicadores de mitigación</p> <p>e. Indicadores de biodiversidad</p> <p>f. Indicadores de bienestar animal</p> <p>Se asegurará la compatibilidad de los indicadores de productividad y sostenibilidad con los indicadores de adaptación para evitar doble reporte. El monitoreo de los indicadores de adaptación y mitigación permite reportar los efectos de las medidas sostenibles al sistema de RENARE.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán crear los mecanismos de medición de los indicadores postulados, incluyendo al menos los mencionados en este artículo, para lo cual deberán incluir al sector académico, entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales, gremios y asociaciones de productores en este proceso.</p> <p>Parágrafo 3. Los predios de los pequeños, medianos o grandes productores, que duren más de dos informes consecutivos en el proceso de obtención de la certificación de sello ambiental,</p>	<p>se les solicitará un informe específico que dé cuenta de los avances y dificultades para la consecución de la certificación.</p> <p>Artículo 11. Regulación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para expedir el decreto reglamentario de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. El cumplimiento de esta ley se enmarcará dentro de los objetivos ejes y el plan de acción de Ganadería Bovina Sostenible adoptada por la resolución 126 de 2022 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>se les solicitará un informe específico que dé cuenta de los avances y dificultades para la consecución de la certificación.</p> <p>Artículo 11. Regulación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para expedir el decreto reglamentario de la presente ley.</p> <p>Artículo 12: Sistemas sostenibles de producción ganaderas y compensaciones ambientales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, propenderá porque cuando se apliquen las compensaciones ambientales, se impulse el establecimiento de sistemas Silvopastoriles como generadores de tejido social, arraigo y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población rural, que contribuyen a la conservación del agua, biodiversidad y los bosques.</p> <p>(se propone un artículo nuevo y el que era artículo 12 pasa a ser el 13)</p> <p>Artículo 13. El cumplimiento de esta ley se enmarcará dentro de los objetivos ejes y el plan de acción de Ganadería Bovina Sostenible adoptada por la resolución 126 de 2022 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y</p>				
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1506 479 1648"></td> <td data-bbox="479 1506 787 1648">Ambiente y Desarrollo Sostenible.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1648 479 1790"></td> <td data-bbox="479 1648 787 1790">Artículo 14. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> </tr> </table>		Ambiente y Desarrollo Sostenible.		Artículo 14. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.		<p>VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA GANADERÍA SOSTENIBLE EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la ganadería sostenible y se adicionan disposiciones para fomentar su implementación.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los productores sujetos de los beneficios e incentivos contemplados en esta ley, serán según clasificación:</p> <p>La clasificación para productores será:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los grandes productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina. Los medianos productores, para ser beneficiarios de los incentivos deben estar en proceso de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina. Los pequeños productores, para ser beneficiarios de los incentivos, deberán mostrar interés de ser certificados bajo la NTC 6550:2021. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano (SAC) Criterios para la ganadería sostenible bovina y bufalina o aquella que la reemplace, actualice o la modifique. Dicha certificación deberá ser emitida por una empresa certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la emisión de dicha certificación en particular. <p>Artículo 3. Incentivos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acompañado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulará las acciones y expedición de normativa que deberán realizar todas las entidades competentes para el otorgamiento de, al menos, los siguientes beneficios para los pequeños, medianos y grandes productores:</p>	
	Ambiente y Desarrollo Sostenible.						
	Artículo 14. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.						
<p>VII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables senadores de la Plenaria del Senado de la República dar Segundo debate al Proyecto de Ley 248 de 2022 “Por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República</p>							

<ul style="list-style-type: none"> • Priorización para pagos por servicios ambientales: Aquellos productores grandes, medianos o pequeños que realicen acciones encaminadas a los principios 1 (responsabilidad ambiental y conservación de los recursos naturales) y 2 (mejores prácticas en la producción en armonía con el ambiente) deberán ser priorizados en los planes de pagos por servicios ambientales o acuerdos por conservación realizados por el Gobierno Nacional, la autoridad ambiental o las entidades territoriales de jurisdicción. En común acuerdo entre la entidad que brinda los incentivos y el productor beneficiario, los beneficios recibidos podrán ser en bienes, servicios o especie, que contribuyan a su proceso de certificación con la NTC 6550:2021. • Líneas de créditos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Banco Agrario, Finagro, Fiduagraria y otros que pueda designar, creará líneas de crédito con tasas de interés especiales o programas de financiamiento, para aquellas personas naturales, jurídicas, o asociaciones, que promuevan la ganadería sostenible. Así mismo, dichas líneas de crédito o programas de financiamiento también estarán disponibles para aquellos sujetos que cuenten con dicha certificación, con el fin de alentar actividades productivas que vayan en línea con los parámetros de la NTC 6550:2021. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá disponer de recursos económicos para la condonación parcial de dichos créditos tras el cumplimiento de ciertos objetivos medibles relacionados con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero o protección o conservación de la biodiversidad. • Acompañamiento técnico: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación colombiana de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), o quien designe, creará un plan de acompañamiento técnico con el fin de brindar asesoría a campesinos, pequeños ganaderos, población étnica, población en proceso de reincorporación debidamente acreditada entre otras, personas naturales, jurídicas, grandes y pequeños productores o asociaciones, que quieran acceder a la certificación de la NTC 6550:2021. • Asociatividad: Con el fin de maximizar los alcances de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará un programa que promoverá la asociatividad, tanto de pequeños, medianos y grandes productores, y trabajará de la mano de dichas asociaciones de productores de ganadería bovina y bufalina, con el fin de articular esfuerzos con todos los productores. • Apertura de mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán un plan de apertura de mercados para los productores certificados con la NTC 6550:2021, con el fin de incentivar la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional. • Transición energética: Se creará un plan de transición energética para el sector ganadero, en el cual se priorizará a los productores interesados en obtener la certificación NTC 6550:2021, con el fin de que puedan acceder con facilidad a los equipos necesarios para la generación de energías limpias en sus predios. • Financiamiento Climático: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará al 	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para integrar medidas de ganadería sostenible implementadas en fincas certificadas, a su registro SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia) y en la aplicación de indicadores de adaptación y mitigación alineadas a los reglamentos acordados al nivel del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos Sobre el Cambio Climático) que permiten un monitoreo de los NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional) según el acuerdo de París para facilitar el financiamiento de medidas implementadas a largo plazo con instrumentos financieros nacionales e internacionales en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Capacitación Climática apuntando a los NDC: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un programa de capacitación climática de temas relevantes a la ganadería sostenible y el cumplimiento de los NDC para los productores, las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEAS), entidades territoriales, formadores y profesionales de planeación de entidades del nivel nacional y territorial, para facilitar el cumplimiento del acuerdo de París en el marco del NDC en el sector agropecuario (p.ej. racionalidad climática, tecnologías bajas en carbono, indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el monitoreo y reporte de los NDC hacia el IPCC, diseño de medidas para la ganadería sostenible relevantes a los NDC, instrumentos financieros y formulación de proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático). <p>Parágrafo. El otorgamiento de los beneficios contemplados en el presente artículo, se concederán bajo el entendido del cumplimiento o no incompatibilidad con las orientaciones y lineamientos de las políticas de uso de la tierra formuladas por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).</p> <p>Artículo 4. Planes de ganadería sostenible. Las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo y planes de acción, la formulación e implementación de planes de ganadería sostenible con el fin de incentivar la producción ganadera con base en los lineamientos de ganadería sostenible, y su posterior certificación con la NTC 6550:2021, y la inclusión de las fincas certificadas al sistema de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación relevantes para el reporte de los NDC al IPCC para facilitar el acceso al financiamiento de medidas climáticamente relevantes.</p> <p>Artículo 5. Fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible en el sector público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la entidad que el Gobierno Nacional designe, en un plazo no mayor a 6 meses, emitirán lineamientos para incentivar por parte de las entidades públicas, la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 dentro de sus procesos de compras públicas y licitaciones, según la disponibilidad de dichos productos en su zona de jurisdicción.</p>
<p>Artículo 6. Plan de fomento de consumo de productos con certificación de ganadería sostenible. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a 6 meses, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general.</p> <p>Artículo 7. Plan educativo y divulgativo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán y desarrollará un plan educativo y divulgativo mediante el cual busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre las bondades que trae la certificación NTC 6550:2021 en la ganadería sostenible, y su contribución a la reducción de GEI (mitigación) e indicadores de adaptación relevantes en el marco del fenómeno de cambio climático y el cumplimiento del acuerdo de París (NDC) con el fin de generar interés en los productores por certificarse y en los consumidores por adquirir estos productos con características de sostenibilidad.</p> <p>Parágrafo. El plan educativo y divulgativo en mención, promoverá que los productores tengan acceso al conocimiento de los requisitos de certificación de la NTC 6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo.</p> <p>Artículo 8. Otros beneficios. Las entidades territoriales podrán generar, en el marco de sus competencias, beneficios adicionales dentro de sus estatutos de renta, como descuentos al impuesto predial o al impuesto de degüello. Con el fin de generar estos beneficios adicionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales llevarán a cabo, en un plazo no mayor a un año desde la entrada de vigencia de esta ley, espacios de socialización con las entidades territoriales con el objetivo de que ellas, por voluntad propia, generen otros beneficios tributarios para las personas o empresas certificadas con la NTC 6550:2201 dentro de sus estatutos tributarios.</p> <p>Artículo 9. Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará recursos en el siguiente PLAN DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS, ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS para conformar un listado de proyectos elegibles de investigación, desarrollo tecnológico, innovación e investigación para la generación de nuevos conocimientos y/o aplicación de prácticas de ganadería sostenible y/o la medición de estas prácticas con indicadores de mitigación y adaptación relevantes para monitorear y reportar el cumplimiento de los NDC en el marco del acuerdo de París.</p> <p>Artículo 10. Medición. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue, coordinará con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con el sector público y privado (CAR, ONG's, gremios, asociaciones), la elaboración de un informe, con el fin de tener un reporte anual en el cual se determine el número de pequeños, medianos y grandes productores que</p>	<p>han obtenido la certificación NTC 6550:2021 y cuántas se encuentran en proceso de obtención, el número de hectáreas y cabezas de ganado que se encuentran cobijadas con dicho sello, datos de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación de medidas implementadas en fincas certificadas, entre otros datos que puedan permitir un seguimiento y trazabilidad de la aplicación de esta ley, y la inclusión de estos datos al sistema de RENARE.</p> <p>Parágrafo 1. Para el cumplimiento de este informe, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural deberán emitir una serie de indicadores que se verán reflejados en dicho informe y permitirán la medición de los resultados obtenidos.</p> <p>Para este fin se desarrollarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Indicadores de productividad Indicadores de sostenibilidad Indicadores de adaptación Indicadores de mitigación Indicadores de biodiversidad Indicadores de bienestar animal <p>Se asegurará la compatibilidad de los indicadores de productividad y sostenibilidad con los indicadores de adaptación para evitar doble reporte. El monitoreo de los indicadores de adaptación y mitigación permite reportar los efectos de las medidas sostenibles al sistema de RENARE.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán crear los mecanismos de medición de los indicadores postulados, incluyendo al menos los mencionados en este artículo, para lo cual deberán incluir al sector académico, entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales, gremios y asociaciones de productores en este proceso.</p> <p>Parágrafo 3. Los predios de los pequeños, medianos o grandes productores, que duren más de dos informes consecutivos en el proceso de obtención de la certificación de sello ambiental, se les solicitará un informe específico que dé cuenta de los avances y dificultades para la consecución de la certificación.</p>

Artículo 11. Regulación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para expedir el decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 12: Sistemas sostenibles de producción ganaderas y compensaciones ambientales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, propenderá porque cuando se apliquen las compensaciones ambientales, se impulse el establecimiento de sistemas Silvopastoriles como generadores de tejido social, arraigo y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población rural, que contribuyen a la conservación del agua, biodiversidad y los bosques.

Artículo 13. El cumplimiento de esta ley se enmarcará dentro de los objetivos ejes y el plan de acción de Ganadería Bovina Sostenible adoptada por la resolución 126 de 2022 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022 SENADO

por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., julio de 2023

Doctores

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Presidente
Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Adhesión de autoría del Proyecto de Ley No.261 de 2022 S

Cordial saludo,

Por medio de la presente de manera respetuosa solicito ser incluido como autor del Proyecto de Ley No.261 de 2022 S **"POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de autoría de la Congresista Andrea Padilla Villarraga.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Fraternalmente,



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico




VoBo ANDRÉA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 330 DE 2023 SENADO, 416 DE 2023 CÁMARA

por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados.

<p>1.1 Oficina Asesora de Jurídica Bogotá D.C.</p> <p>Honorable Senador ALEXANDER LOPEZ MAYA Presidente Senado de la República</p> <p>Honorable Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente Cámara de Representantes</p> <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Comentarios al Informe de Ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica 330 de 2023 Senado, 416 de 2023 Cámara "Por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados".</p> <p>Respetados Presidentes,</p> <p>De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa gubernamental², y que fue presentado con mensaje de urgencia³, tiene por objeto, según el artículo 1 del texto propuesto: "establecer la regla para determinar el número de diputados de las Asambleas Departamentales."⁴</p> <p>Para ello, la Iniciativa propone determinar el número de diputados a elegir en cada Departamento siguiendo una regla similar a la que anteriormente establecía el artículo 27 del Decreto Ley 1222 de 1986⁵ pero que incorpore el número mínimo y máximo de diputados establecido por la actual Ley 2200 de 2022⁶.</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Constitución Política de Colombia, Artículo 154. ³ Mensaje de Urgencia radicado el 19 de mayo de 2023. ⁴ Gaceta del Congreso 656, 25 de mayo de 2023, Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 330 de 2023 Senado - 416 de 2023 Cámara "Por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados". ⁵ Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental. Disposición derogada por la Ley 2200 de 2022. ⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.</small></p>	<p>En este sentido, la propuesta respeta lo dispuesto en el artículo 299 Constitucional, que establece:</p> <p><i>"ARTICULO 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. (...)" (negrilla fuera del texto original)</i></p> <p>Así, la Iniciativa resulta consistente con los límites establecidos en el marco constitucional y legal vigente en la materia, al proponer que para determinar el número de diputados que integrarán las Asambleas Departamentales, "los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán Asambleas de 11 diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 31".</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el análisis realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal de este ministerio, y considerando que como fue mencionado anteriormente la iniciativa retoma la regla del Decreto Ley 1222 de 1986, este proyecto no genera impacto fiscal adicional para las gobernaciones.</p> <p>En los anteriores términos, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ Viceministra General (E) OAJ/DAF</p> <p><small>Revisó: María Isabel Cruz Montilla Proyectó: Laura Vanessa Rodríguez Suárez</small></p> <p><small>C Co. Dra. Yury Lineth Sierra Torres, secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República; Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.</small></p> <p><small>⁷ Artículo 2. Gaceta del Congreso 656, 25 de mayo de 2023, Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 330 de 2023 Senado - 416 de 2023 Cámara "Por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados".</small></p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 888 - Martes, 18 de julio de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS

	Págs.
Ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. Entornos Seguros.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de ley número 248 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	7
CARTAS DE ADHESIÓN	
Carta de Adhesión de autoría del Proyecto de ley número 261 de 2022 Senado, por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y ambiental, y se dictan otras disposiciones.....	14
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Conceptos jurídicos Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de Ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica número 330 de 2023 Senado, 416 de 2023 Cámara, por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados.....	15